

Lugar: Facultad de Derecho, avenida de Los Castros, s/n, Santander.

Fecha y horas: Día 29 de junio de 2008 (domingo):

Primera parte (100 preguntas tipo test): De 09:00 a 11:00 horas.

Segunda parte (seis supuestos prácticos): de 11:15 a 13:15 horas.

El llamamiento se realizará a las 8:45 horas.

Sexta.- Domicilio y requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en las pruebas de capacitación será necesario tener la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Cantabria antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho extremo se acreditará mediante el documento nacional de identidad en vigor. Sólo se admitirá que el domicilio sea distinto del que aparece en dicho documento cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el aspirante acredite, mediante el certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento, que ha tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria al menos ciento ochenta y cinco días naturales del último año, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- Que el aspirante acredite mediante certificado de empadronamiento que, aún habiendo tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria menos de ciento ochenta y cinco días naturales del último año, contados desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se ha visto obligado a cambiar su residencia a la Comunidad Autónoma de Cantabria por razones familiares o profesionales. Esta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad de duración determinada. La asistencia a una Universidad, Escuela o Centro docente, no implica el traslado de la residencia habitual.

Santander.-El consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, Javier del Olmo Ilarza.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/34/2008, de 30 de abril, por la que se dictan instrucciones para la implantación de unidades destinadas a los alumnos de dos años en los centros públicos que imparten Educación Infantil y/o Educación Primaria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la Educación Infantil constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Dicha etapa, que se ordena en dos ciclos, tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños. El primer ciclo comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres hasta los seis años de edad.

Conforme a lo establecido en el artículo 14.7 de la referida Ley Orgánica, corresponde a las Administraciones educativas determinar los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y regular los requisitos que hayan de cumplir los centros que impartan dicho ciclo, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumnado-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, se publicó el Decreto 144/2007, de 31 de octubre, por el que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el articulado de este Decreto se especifican, entre otros aspectos, las características que han de reunir los centros, los requisitos y las titulaciones exigidas al personal que atiende a los alumnos de este ciclo, las cuestiones relativas a la admisión de los alumnos, el calendario y el horario de los centros que lo impartan.

La Consejería de Educación, consciente de la importancia que tiene la Educación Infantil tanto desde el punto de vista educativo como social, ha procedido a la implantación progresiva de unidades destinadas a alumnos de dos años en los centros públicos de Educación Infantil y/o primaria, ofreciendo una educación temprana de calidad que contribuye a la mejor formación integral de los individuos. Para la puesta en funcionamiento de las unidades destinadas a los alumnos de dos años, se ha optado por un modelo flexible y de colaboración con las corporaciones locales, en el que la Consejería de Educación se responsabiliza de la atención educativa de los niños y niñas en los periodos lectivos establecidos para los centros educativos, con la colaboración de los municipios. Asimismo, esta colaboración posibilita que el personal auxiliar ofrezca además del apoyo en el horario lectivo, un servicio complementario de atención a los niños en las horas previas y posteriores al horario lectivo, así como en otros periodos complementarios.

La presente Orden desarrolla diferentes aspectos relacionados con la implantación de las unidades para alumnos de dos años en los centros públicos que imparten Educación Infantil y/o Primaria.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto dictar instrucciones para la implantación de unidades para alumnos de dos años y será de aplicación en todos los centros públicos que impartan Educación Infantil y/o primaria dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria que cuenten con dichas unidades.

Artículo 2. Requisitos para la implantación.

1. Con carácter general, la implantación de unidades para alumnos de dos años correspondientes al primer ciclo de Educación Infantil se basa en un modelo flexible y de colaboración con las corporaciones locales.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO
TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

COD SOLICITUD/ (1)

N.º JUSTIFICANTE/ (2)

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EXAMEN DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL DE TRANSPORTISTA DE MERCANCÍAS Y VIAJEROS.

DATOS DEL SOLICITANTE	Documento Identificativo	Número de Documento	Nombre o Razón Social							
	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia
	Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico				
	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento								

PRUEBAS QUE SOLICITA

Transporte interior e internacional de mercancías Transporte interior e internacional de viajeros

PAGO

Importe de la tasa: € Tipo de pago

DECLARACIÓN RESPONSABLE
Que he tenido mi domicilio en la Comunidad Autónoma de Cantabria al menos ciento ochenta y cinco días naturales del último año, contados antes del día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los ejercicios. (La falsedad en documento público es delito (Art. 392 del Código Penal)).
Que conozco y acepto todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

DOCUMENTOS ADMISIVOS
 Fotocopia del documento nacional de identidad
 Copia de la autorización para presentarse a las pruebas (servicio militar, residente en el extranjero, etc.), base segunda de la convocatoria.
 Justificante de pago de los derechos de examen

AUTORIZADO
A que la Administración del Gobierno de Cantabria pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con el Ministerio del Interior o con otras administraciones públicas competentes.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.:

Esta documentación debe ser presentada en:
Dirección General de Transportes y Comunicaciones. Calle César 2, 1ª planta. 39002 Santander

(1) Código de la Solicitud generado por la aplicación

(2) Justificante de la plataforma de firma electrónica del documento

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECIBIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE TENDRÁN INCORPORADOS EN UN REGISTRO AUTOMATIZADO TITULARIDAD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA. LOS DATOS ESTÁN A SU ENTENIMIENTO DISPONIBLES. TENDRÁN ACCESO A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O DARGELARLOS O ANULARLOS O ANULAR SU COMUNICACIÓN.

2. En los convenios suscritos entre la Consejería de Educación y las corporaciones locales para la implantación de estas enseñanzas, se incluirán las funciones que deben desempeñar los Técnicos superiores en Educación Infantil que aporten dichas corporaciones locales, así como la dependencia funcional de los mismos respecto a las direcciones de los centros públicos.

Artículo 3. Unidades para alumnos de dos años.

1. Cada unidad para alumnos de dos años estará a cargo de un maestro con la especialización en Educación Infantil o el título de Grado equivalente, nombrado por la Consejería de Educación a jornada completa, sobre quien recaerá la responsabilidad de elaborar la propuesta pedagógica y realizar su seguimiento.

2. Para garantizar la debida atención a los alumnos de estas unidades, el maestro de Educación Infantil contará durante el tiempo lectivo con el apoyo de un Técnico superior en Educación Infantil en cada unidad, contratado, con carácter general, por la corporación municipal correspondiente, que dependerá funcionalmente de la dirección del centro de Educación Infantil y/o primaria donde estén ubicadas dichas unidades.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 144/2007, de 31 de octubre, por el que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el número máximo de alumnos por cada unidad escolar es de 18.

4. En función del número de unidades para alumnos de dos años, los centros podrán organizar los apoyos de los Técnicos superiores en Educación Infantil para el conjunto de esta etapa educativa.

Artículo 4. Calendario escolar y horario.

1. El calendario escolar por el que deberán regirse las unidades de alumnos de dos años será el que, con carácter general, establezca la Consejería de Educación anualmente para el segundo ciclo de esta etapa y para la Educación Primaria.

2. El horario lectivo correspondiente a las unidades para alumnos de dos años será el mismo que el horario general del centro, que se adecuará a lo dispuesto en la normativa reguladora de la organización y funcionamiento de los colegios de Educación Infantil y primaria.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Consejería de Educación podrá autorizar un horario distinto al establecido con carácter general para el centro, que será aplicado a las unidades mencionadas.

4. Los alumnos de las unidades de dos años que hagan uso del servicio complementario de comedor escolar serán atendidos durante este horario complementario, por el Técnico superior en Educación Infantil, con el apoyo del personal responsable del servicio complementario de comedor escolar.

Artículo 5. Horario de los alumnos.

1. En las unidades para alumnos de dos años, podrá establecerse un horario amplio para atender las necesidades de las familias y de los alumnos, pero, con carácter general, ningún niño podrá permanecer en el centro más de ocho horas diarias.

2. Las familias podrán utilizar el horario que consideren adecuado, si bien la necesaria adaptación que los niños y niñas deben realizar, los hábitos y aprendizajes básicos que deben adquirir, y el proceso de socialización del alumno en relación con su grupo exigen una permanencia del alumno con su grupo de, al menos, dos horas diarias, preferentemente entre las 10:00 y las 12:00 horas.

Artículo 6. Incorporación de los alumnos de dos años a unidades del segundo ciclo de Educación Infantil

1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Decreto 144/2007, de 31 de octubre, por el que se establecen los requisitos que deben cumplir los cen-

tros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en aquellas zonas rurales en las que las condiciones sociodemográficas limiten las posibilidades de escolarización del alumnado menor de tres años en unidades específicas de primer ciclo de Educación Infantil, la Consejería de Educación podrá autorizar la escolarización de los alumnos de dos años en aulas destinadas al primer curso del segundo ciclo de la Educación Infantil, siempre que éstas reúnan los requisitos mínimos establecidos en dicho Decreto.

2. En el supuesto contemplado en el apartado anterior, el número de alumnos de ambas edades por unidad escolar no podrá ser superior a 12.

3. Las aulas a las que se refiere este artículo estarán a cargo de un maestro con la especialización en Educación Infantil o el título de Grado equivalente, nombrado por la Consejería de Educación a jornada completa, sobre quien recaerá la responsabilidad de elaborar la propuesta pedagógica y realizar su seguimiento.

4. Para garantizar la debida atención a los alumnos de estas aulas, el maestro de Educación Infantil contará con el apoyo de un Técnico superior en Educación Infantil contratado, con carácter general, por la corporación municipal correspondiente, que dependerá funcionalmente de la dirección del centro donde estén ubicadas dichas unidades.

Artículo 7. Asignación de cursos.

Los maestros destinados a unidades para alumnos de dos años participarán en la elección de cursos en las mismas condiciones que el resto de maestros destinados a la etapa de Educación Infantil, respetando los siguientes criterios:

1. Permanencia de un maestro con el mismo grupo de alumnos hasta finalizar cada uno de los ciclos de la etapa. Cuando a juicio del equipo directivo existieran razones suficientes para obviar este criterio, el director dispondrá la asignación del maestro o maestros afectados a otro ciclo, curso o actividad docente, previo informe motivado al Servicio de Inspección de Educación.

2. Respetando el criterio anterior, el director, a propuesta del jefe de estudios, asignará los grupos de alumnos de la etapa de Educación Infantil, teniendo en cuenta los acuerdos alcanzados por los maestros en la primera reunión del Claustro del curso.

3. Si no se produjera el acuerdo citado en el punto anterior, el director asignará los grupos, previa elección de los maestros con destino en la etapa de Educación Infantil por el siguiente orden:

a) Miembros del equipo directivo que tuvieran destino en la etapa de Educación Infantil.

b) Maestros definitivos, dando preferencia a la antigüedad en el centro, contada desde la toma de posesión en dicho centro.

c) Maestros provisionales, dando preferencia a la antigüedad en el Cuerpo.

d) Maestros interinos.

Artículo 8. Autonomía pedagógica y organizativa de los centros.

Los centros educativos, en virtud de su autonomía pedagógica y organizativa, podrán realizar propuestas organizativas adecuadas tanto a las necesidades de los alumnos y de sus familias como a la consecución de los objetivos educativos de esta etapa educativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA Flexibilidad horaria

1. Con el objetivo de ampliar el horario escolar para atender las necesidades de las familias, las corporaciones locales firmantes de los convenios para la implantación de las unidades para alumnos de dos años, podrán disponer de las instalaciones destinadas a dichas unidades hasta dos horas antes y dos horas después de la jornada escolar.

2. Asimismo, las corporaciones locales podrán disponer de las instalaciones destinadas a las unidades para alumnos

de dos años durante los periodos no lectivos que establezca el calendario escolar. En este caso deberán cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 144/2007, de 31 de octubre, por el que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las condiciones para la utilización de las instalaciones escolares por parte de las corporaciones locales serán las que se determinen en los respectivos convenios de colaboración para la implantación de dichas unidades y las establecidas en la Orden de 18 de mayo de 2004, por la que se establecen las posibilidades de utilización de instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que impartan enseñanzas escolares y se regula el procedimiento para su autorización.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA Sustituciones

La Consejería de Educación dispondrá, desde el inicio de cada curso, de un cupo de maestros especialistas en Educación Infantil para cubrir las bajas que se produzcan a lo largo del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA Desarrollo normativo

Se faculta a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa a dictar cuantas disposiciones resulten precisas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de abril de 2008.–La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

08/6125

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General

Notificación de resolución de expedientes instruidos por la Oficina de Extranjeros de la Delegación del Gobierno en Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes que a continuación se relacionan dictadas por esta Delegación del Gobierno conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 2393/04, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra dichas resoluciones, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima del RD 2.393/04, de 30 de diciembre, podrá interponerse el correspondiente Recurso en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, según previenen los artículos 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, o bien, en el caso de resoluciones que agoten la vía administrativa Recurso Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.4, en relación con el 46 y 78.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en su redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Delegación del Gobierno en Cantabria.

Santander, 17 de abril de 2008.–El jefe de la Oficina de Extranjeros, José Miguel Tolosa Polo.

AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA

EXPTÉ	EMPRESA	LOCALIDAD	DESTINATARIO	LOCALIDAD	FECHA RESOLUCION
390020060010030			ROJAS SANCHEZ, VICTOR JOSE	SANTANDER	17/01/2007
390020060006377	SERGIU MERLA	SANTA MARIA DE CAYON	MERLA , SERGIU	SANTA MARIA DE CAYON	22/01/2007
390020060013891			SANTOS DE SOUZA, GILMARA	CASTRO-URDIALES	22/01/2007
390020060012899	BRAHIM SEBA	SANTANDER	SEBA , BRAHIM	TORRELAVEGA	15/01/2007
390020060011926			MORENO NARCISO, PAOLA VIOLETA	SANTANDER	27/02/2007
390020060015427	JOSE COLAS JIMENEZ	COLINDRES	GARCIA MORAN, INGRID SARINA	COLINDRES	03/05/2006
390020060000872	MUDANZAS DIAZ SL	SANTANDER	LONDOÑO , LUZ OFELIA	CARTES	13/04/2007
399920060003330	HOTEL VILLA 1991 SL	ARNUERO	SOVA , RUSLAN	SANTANDER	30/03/2007
399920060002312	COSROM SL	TORRELAVEGA	MEKHOV , YURIY	TORRELAVEGA	21/03/2007
390020060015425	JOSE LUIS LOPEZ REVUELTA	ARGOÑOS	LUCHIANOV , ION	SANTANDER	13/04/2007
399920060003915	DANIEL BALBONTIN GUTIERREZ	TORRELAVEGA	DE LA ROSA CABRERA, SONAYDA	DATO DESCONOCIDO	10/04/2007
390020060013836	ALTA GESTION S. A. E.T.T.	SANTANDER	MONTANO AGUIRRE, MARIELA ESTHER	SANTANDER	18/04/2007
399920060002984	JUAN ALANDETE MORANT	SANTANDER	ZAVRAGUI , ALINA RAMONA	TORRELAVEGA	18/04/2007
399920060002110	DAVID RODRIGUEZ ALVAREZ	LIENDO	QUIROZ CORTES, MAURICIO	SANTANDER	17/04/2007
399920060001537	MONTAJES HEGU,S.L	LOGROÑO	KHEMKHAM , ALLEL	TORRELAVEGA	25/03/2008
399920060003508			MUÑOZ QUICENO, JOSE LEONARDO	SANTANDER	07/03/2007
390020070001089	NELSYS CATALINA DELUQUE BRITO	SANTANDER	DELUQUE BRITO, NELSYS CATALINA	MARINA DE CUDEYO	09/05/2007
390020070002987	EMILIO OBREGON PEREDA	RIBAMONTAN AL MONTE	MATOS VARGAS, CLORINDA MERCEDES	SANTANDER	18/04/2007
399920060000454	JOSE MANUEL GARCIA GANDARILLAS	MIENGO	CARDENAS PEREZ, JUAN CARLOS	SANTANDER	18/04/2007